

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS PARA EL APOYO A LA DESESTACIONALIZACIÓN TURÍSTICA DE LA COMARCA DEL SALNÉS

Santiago de Compostela, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy , director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 108/2022, de 16 de junio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 117, de 20 de junio), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra, la Mancomunidad **del Salnés**, con CIF P3600041B y en su nombre David José Castro Mougán, en su calidad de Presidente, al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confiere en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 148.1.18 de la Constitución establece como competencias de la Administración General del Estado que podrán asumir las Comunidades Autónomas, la relativa a la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la Comunidad (artículo 27.21).

Que la Agencia de Turismo de Galicia, según el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por el que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, tiene como objetivo impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, los ayuntamientos gallegos tendrán derecho a asociarse en mancomunidades para la ejecución o prestación en común de obras, servicios y actividades de su competencia.

Que la Mancomunidad del Salnés es una administración pública de carácter local integrada por los ayuntamientos de Cambados, O Grove, A Illa de Arousa, Meaño, Meis, Ribadumia, Sanxenxo, Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa, con el objetivo de consolidar la comarca como un destino turístico diferenciado y de calidad dentro del panorama nacional e internacional.

Que en el artículo 13 de los Estatutos de la Mancomunidad del Salnés, se establecen como fines del mismo entre otros: *“Realización de gestiones y actividades para la potenciación del turismo en la comarca que alcanza a la mancomunidad”*.

Tercero.- O Salnés fue consolidándose año tras año como un referente en el ámbito del turismo, hasta convertirse en una de las comarcas más destacadas del norte de España en este sector.

Este hecho supone una valiosa fuente de empleo y riqueza para los habitantes del Salnés, pero conlleva también una gran responsabilidad. Es imprescindible mantener esta posición en un entorno cada vez más competitivo. Para lograrlo, se debe permanecer atento a la evolución de la oferta y la demanda en una sociedad en constante cambio y transformación.

O Salnés experimenta picos de visitantes durante ciertas épocas del año, lo que ejerce una presión significativa sobre sus recursos y servicios. La desestacionalización busca mitigar estos efectos distribuyendo de manera más equitativa la afluencia turística a lo largo del año.

Diversificar las actividades y eventos durante todo el año es fundamental para ofrecer a los visitantes una experiencia turística más enriquecedora y variada. Esto implica promover actividades relacionadas con la naturaleza, la gastronomía, la cultura local y el enoturismo, entre otros recursos del destino.

Además de mejorar la experiencia del turista, la desestacionalización también contribuye a reducir la presión sobre los recursos naturales y las infraestructuras durante los períodos de alta demanda turística. Esto permite una gestión más equilibrada y sostenible del destino, generando una mayor estabilidad económica para los negocios locales y facilitando la creación de empleos de manera más continua.

La desestacionalización es una estrategia clave para garantizar un desarrollo turístico sostenible y equilibrado en la Comarca del Salnés.

Cuarto.- O Salnés es un destino turístico consolidado que atrae al visitante por la bondad de su clima, la variedad de sus paisajes, así como la gran riqueza de sus recursos. En tan sólo 10 minutos el visitante puede disfrutar de una maravillosa costa, así como de entornos propios de la Galicia interior.

El turismo es una de las actividades más importantes de nuestra comarca por lo que se establecen una serie de objetivos en este proyecto:

- a) Desestacionalización del turismo.
- b) Incrementar la estancia media, potenciando productos más completos y competitivos.
- c) Incremento del gasto medio del visitante.
- d) Apostar por la fidelización del visitante.
- e) Incremento en el número de turistas.
- f) Fomentar el aumento de calidad de los bienes y servicios ofertados.
- g) Fomentar la colaboración público-privada en el desarrollo de la promoción.

Todas estas actuaciones tienen su encaje en el Plan Director de Turismo ya que el aprovechamiento de la amplia oferta de turismo y de los recursos naturales presentes en la comarca sirven para la creación de nuevos productos turísticos con gran capacidad desestacionalizadora y de adaptación a nuevos contextos turísticos.

Quinto.- La promoción y comercialización turística a través de ferias y eventos especializados representa una herramienta estratégica fundamental para incrementar la visibilidad del destino, generar oportunidades de negocio y fortalecer la competitividad en los mercados nacionales e internacionales. En este contexto, la participación en este tipo de eventos se convierte en una acción prioritaria dentro de cualquier plan de marketing turístico territorial.

Asimismo, el objetivo principal de las acciones de promoción del destino y productos turísticos en medios de comunicación es incrementar la visibilidad del destino del Salnés y poner en valor su oferta turística a través de campañas publicitarias en medios de comunicación de alcance regional, nacional e internacional.

La propuesta contempla la creación y difusión de contenidos atractivos y de calidad que reflejen los principales atractivos del destino: su patrimonio natural y cultural, su oferta gastronómica, actividades de turismo activo, eventos locales y productos turísticos innovadores. Esta estrategia de promoción está alineada con los objetivos de sostenibilidad, diversificación y desestacionalización del turismo, tal como se establece en las directrices del Plan Estratégico de Turismo de la Comarca del Salnés.

Sexto.- Que en el ejercicio de sus competencias y funciones la Agencia de Turismo de Galicia está interesada en apoyar a la Mancomunidad en el desarrollo de acciones de desestacionalización turística. Concurren así, a los efectos de lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, no procede la realización de una convocatoria pública al ser la mancomunidad la única entidad que puede desarrollar su objeto.

En consideración a lo anteriormente expuesto, es voluntad de las partes firmantes la colaboración en la gestión de las actividades relacionadas, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Mancomunidad del Salnés para el apoyo a la desestacionalización turística de la Comarca del Salnés.

Segunda.- Financiación.

El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones recogidas en la cláusula primera asciende a cincuenta mil euros (50.000,00 €) IVA incluido que se distribuyen de la siguiente manera:

MANCOMUNIDAD DEL SALNÉS	
ACTUACIONES	PRESUPUESTO
A.1 PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE FERIAS Y EVENTOS ESPECIALIZADOS	44.200€
A.2 ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL DESTINO Y PRODUCTOS TURÍSTICOS EN MMCC	5.800€
TOTAL	50.000€

La Agencia Turismo de Galicia aportará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.0, proyecto 2015 00005, en la que existe crédito adecuado y suficiente. Esta aportación se destinará a la financiación de las acciones conforme al coste estimado tal y como refleja la anterior tabla.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda

y que se realicen a partir de 1 **de enero de 2025**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables

Tercera.- Compromisos de las partes.

1. La Mancomunidad del Salnés queda obligada a la realización del objeto del presente convenio, y a realizar todas las actividades precisas para que las actuaciones del convenio de colaboración se desarrollen correctamente, comprometiéndose a:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula primera de este convenio, y que constituyen su objeto.
- Hacer constar que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia – Agencia Turismo de Galicia- en toda la publicidad (impresa, audiovisual, menciones realizadas en medios de comunicación...) que generen las actividades de este convenio e insertar la marca turística de Galicia según lo establecido en el manual corporativo de la Xunta de Galicia.
- Acercar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la inversión.
- Comunicar a la Agencia Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en

el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

- Suministrar a la Agencia Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

2. La Agencia Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través de la concesión de una subvención por importe máximo de cincuenta mil euros (50.000,00€).

Cuarta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o y organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las actuaciones subvencionadas que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad ninguna directa ni subsidiaria a la Agencia Turismo de Galicia.

Sexta.- Justificación y pago.

1. La Mancomunidad, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, estará obligada a justificar ante la Agencia Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta

justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida.

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual la Mancomunidad deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sana o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio del previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales, con indicación del importe y su origen.

e) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, deberá aportarse por la Mancomunidad:

- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de la Xunta de Galicia.
- Indicación del número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a la dicha cuenta.

3. De conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la contratación de las obras o equipaciones será realizada por la Mancomunidad conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo la entidad local contratante a responsable directa de las consecuencias que de los incumplimientos se pudieran derivar.

4. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, había comunicado el resultado de la verificación realizada y tramitará el pago correspondiente.

5. La Agencia Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

6. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio por parte de la Mancomunidad finaliza el **1 de diciembre de 2025**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado contenido en la cláusula segunda de este convenio y siempre que se cumpla con la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011: *"1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada un de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Séptima.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la Mancomunidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la Mancomunidad, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. La Mancomunidad será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/as subcontratistas están obligados/as a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras.

Octava.- Pagos anticipados.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, por imponerte del 100%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y en el artículo 63.4 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con la solicitud de anticipo, la Mancomunidad tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Mancomunidad queda exonerada de la constitución de garantía.

Novena.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el ente gestor deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Undécima.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia un de los representantes de la Agencia Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia.

Décimo segunda.- Modificaciones del convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Cualquier modificación del presente convenio deberá acordarse de manera expreso y por escrito de las partes firmantes y de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Decimotercera .- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimocuarta .- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimoquinta .- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimosexta .- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptima.- Protección de datos.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudieran llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimoctava .- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

Y, en prueba de conformidad, y previa a su lectura, ambas dos partes firman el presente convenio.

Por la Agencia Turismo de Galicia

Por la Mancomunidad del Salnés

José Manuel Merelles Remy

David José Castro Mougán